

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4 de Septiembre)

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: El deseo del Gobierno de llegar lo antes posible al restablecimiento de la normalidad parlamentaria, le indujo, con apremios que revelaban ese propósito, a la formación de un nuevo Censo electoral, toda vez que el Censo vigente adolecía de defectos denunciados por una gran masa de opinión, que, mereciendo la atención del Gobierno, inclino a éste a procurar que el instrumento electoral que ha de servir de base para las elecciones generales proyectadas ofreciera la máxima garantía de sinceridad en cuanto a su confección se refiere.

Ordenada ésta por Real decreto de 4 de Mayo último, fijáronse plazos para las diversas operaciones precisas; plazos que en la práctica resultaron deficientes y cuya ampliación ha sido solicitada, y que pudieron, por premura excesiva, desvirtuar la obra que con tanto afán es deseada por el Gobierno.

No sería de justicia ni el Censo reflejaría la sinceridad debida si, por falta material de tiempo, el ciudadano no pudiera acreditar su derecho electoral con la aportación de la prueba precisa o la rectificación de los errores que también pudiera probar. Como estas pruebas ha de obtenerlas, en la mayoría de los casos, de Corporaciones oficiales éstas, por el gran número de solicitantes, pudieran tener serias dificultades para aten-

der las peticiones que se presentaran.

Dato también de importancia bien notoria es el que se refiere a la gran masa de población que en el pleno período veraniego se halla ausente de su residencia habitual, y, por consiguiente, dificultada de entablar cualquier reclamación que tienda a defender su derecho electoral.

Ante tales consideraciones, es de necesidad ampliar a gunos de los plazos de trámite en el Censo, y de ellos, el más importante es el que se refiere a la exposición de las listas electorales al público, por ser en el que se formula toda clase de reclamaciones ante las respectivas Juntas municipales, y los de intervención de éstas y de las provinciales en lo que es propio de su función.

Por las razones expuestas, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad, el adjunto proyecto de Decreto.

Santander, 24 de Agosto de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
DÁMASO BERENQUER FUSTÉ

REAL DECRETO

Núm. 2010

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Los plazos establecidos en los artículos 7.º a 12 de Mi Decreto de 4 de Mayo último, para la ejecución de las diferentes operaciones de la formación del nuevo Censo electoral, se entenderán modificados en la forma siguiente:

Exposición al público de las listas provisionales de electores y admisión de reclamaciones contra las mismas, del 20 de Agosto al 15 de Septiembre, ambos inclusive; envío a los Jefes de Estadística de las listas no reclamadas, el 16 de Septiembre; reunión de las Juntas municipales para informar sobre las listas reclamadas, del 18 al 24

de Septiembre; envío a las Juntas provinciales de las listas reclamadas y expedientes respectivos, el día 25 de Septiembre; reunión de las Juntas provinciales para resolver los expedientes de las reclamaciones, del 29 de Septiembre al 4 de Octubre; publicación en el BOLETIN OFICIAL de los acuerdos de las Juntas provinciales, dentro de los seis días siguientes, o sea hasta el 10 de Octubre; presentación de apelaciones ante la Audiencia territorial, dentro de los seis días siguientes a la publicación de los acuerdos, o sea hasta el 16 de Octubre; resoluciones de la Audiencia territorial, hasta el 22 de Octubre; envío por los Jefes de Estadística de las últimas listas para su impresión, el 7 de Noviembre; publicación de las listas electorales, el 7 de Diciembre.

Dado en Santander, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENQUER FUSTÉ

(Gaceta de 30 de Agosto)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 325

Ilmo. Sr.: El Servicio de Pósitos, como otro cualquiera de los que lleva a su cargo la Administración pública, se ha desenvuelto siempre, sin inconveniente alguno, dentro de las normas administrativas ordinarias, según las cuales los asuntos pasan por los trámites de las Oficinas, de los Negociados y de la Sección, que formulan las debidas propuestas a la Dirección general de Agricultura, la cual, a mayor abundamiento, dispone del asesoramiento supletorio de la Abogacía del Estado correspondiente.

Al reunir el Servicio de Pósitos con el de Parcelación de fincas, se creó una Junta Central, y de su seno un Comité especial, con el exclusivo encargo de asesorar a la misma Dirección general en deter-

minados asuntos de ambos Servicios, aunque sin atribuciones resolutorias de ninguna especie.

La práctica ha demostrado que, por lo que al Servicio de Pósitos se refiere, el trámite de la Junta y de su Comité nada agregaba a la eficacia de los asesoramientos legales ordinarios, y que, en cambio, era motivo de lamentables retrasos en la resolución de los asuntos correspondientes.

Por otra parte, separados hoy nuevamente dichos servicios, y no existiendo consignación alguna para la obligada retribución de dichos organismos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer queden suprimidos los organismos indicados, respecto al Servicio de Pósitos, y que la Dirección general de Agricultura quede relevada de la obligación reglamentaria de consultarlos en los asuntos en que estaba previsto su asesoramiento previo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1930.

WAIS

Señor Director general de Agricultura.

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

Núm. 326

Ilmo. Sr.: Restablecida por Real decreto de 24 de los corrientes, inserto en la *Gaceta de Madrid* de esta misma fecha, la facultad de importar maíz con los derechos arancelarios señalados en la partida 1.340 del Arancel, modificada por Real decreto de 9 de Julio de 1925, de la Presidencia del Consejo de Ministros y, aunque con el abono de los derechos arancelarios de referencia, el cereal que, en su caso, se importe ha de resultar a un precio en nada perjudicial a los que actualmente rigen para el maíz y los piensos nacionales; teniendo en cuenta que la escasez

de maíz español que se deja sentir en algunas comarcas y la rápida importación que pudiera efectuarse podrían dar lugar a especulaciones abusivas, que se hace preciso evitar; en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 1.º del Real decreto ley número 756, de 6 de Marzo último.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir del siguiente día al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, quede intervenido el comercio del maíz, y, en su consecuencia, por los Gobernadores civiles, como Jefes superiores de las Secciones provinciales de Economía, se proceda a elevar a este Ministerio la oportuna regulación del precio que habrá de regir para el maíz importado; debiendo tener en cuenta su propuesta, el precio a que resulte dicho cereal sobre carro muelle, agregando el beneficio industrial, que no podrá rebasar de dos pesetas por quintal métrico, más los gastos que ocasione el transporte y acarreo hasta punto de venta.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI
Señor Director general de Agricultura

(Gaceta de 26 de Agosto)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN
Núm. 810

Ilmo. Sr.: Publicada la Real orden de 9 del mes actual, (*Gaceta del 10*), anunciando la convocatoria para proveer en propiedad, y mediante oposición, varias plazas de Médicos clínicos y bacteriólogos, adscritos a los servicios oficiales antivenéreos, de distintas provincias, la Inspección provincial de Sanidad de Zaragoza, solicita se incluya entre dichas vacantes la de un Médico clínico con destino al Dispensario Antivenéreo de aquella capital, y, por otra parte, la Corporación municipal de Carmona, interesa asimismo se desglose de entre las anunciadas las dos correspondientes a los Servicios anuvenéreos de dicha población.

Vistas las consideraciones expuestas y a propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar se reproduzca nuevamente la parte dispositiva de la expresada convocatoria, con las modificaciones indicadas.

Una plaza de Médico clínico en cada una de las poblaciones siguientes:

Salamanca, dotación 2.000 pesetas; Soria, 2.500; Albacete, 2.500; Tomelloso (Ciudad Real), 1.400; Puertollano (Ciudad Real), 2.000; Valdepeñas (Ciudad Real), 2.000; Linares (Jaén), 2.400; Ciudad Real, 3.000; Badajoz, 3.000; Santa Cruz de Tenerife, 3.000; Zaragoza, 3.000; Ceuta, 6.000; La Línea (Gibraltar), 6.500; y

Una de Médico bacteriólogo en cada una de las provincias siguientes:

Oviedo, dotación 2.000 pesetas, y Sevilla, 4.000 pesetas anuales.

El plazo de presentación de instancias para tomar parte en las referidas oposiciones será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán acreditar que reúnen las condiciones que señala la Real orden citada, con los justificantes que en la misma se determinan.

Los ejercicios darán comienzo el día 24 de Noviembre próximo, en el Dispensario «Martinez Anido», de Madrid, calle de Sandoval, número 5, en el que habrán de presentarse las correspondientes instancias.

Los Tribunales que han de juzgar las oposiciones estarán constituidos en la forma siguiente:

Para las de Médicos clínicos:
Presidente, D. Joaquín Mestre Medina, Inspector provincial de Sanidad de Jaén.

Por la Junta Central Antivenérea: los señores D. José Sánchez Covisa y D. Enrique Álvarez Sainz de Aja; y por los Dispensarios Antivenéreos, don Laureano Echevarría Ledesma y D. Francisco Daudén Valls.

Suplentes:
Presidente, D. Mariano Fernández Horquez, Inspector provincial de Sanidad de Albacete.

Vocales: Por la Junta Central Antivenérea, los señores D. Vicente Jiménez y D. Ricardo Bertoloty, y por los Dispensarios Antivenéreos, D. Julián Sanz, de Grado, y D. José Gay.

Para las de Médicos Bacteriólogos:

Presidente, D. Carlos Ferrand López, Inspector provincial de Sanidad de Sevilla.

Por la Junta Central Antivenérea: D. Julio Bejarano Lozano y D. José Fernández de la Portilla.

Por los Dispensarios Antivenéreos: D. Lorenzo Ruiz de Arcaute y D. Manuel Miñón Calvo.

Suplentes:
Presidente, D. Julio Alonso Marcos, Inspector provincial de Sanidad de Oviedo, y por la Junta Central Antivenérea, D. José Quintana y D. Antonio Cordero Soroa.

Lo que se hace público para conocimiento de los profesionales a quienes pueda interesar, y a los efectos de la Real orden de 11 de Julio de 1927 aprobando el Reglamento y programa por que han de regirse estas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1930.

MARZO

Sr. Director general de Sanidad del Reino.

(«Gaceta» 29 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL

CONCESIONES LINEAS ELECTRICAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Angel Sánchez Suárez, vecino de Proaza, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, desde Proaza a Lavares, con transformadores para su distribución a baja tensión, en los pueblos de Villamejín, Serandi, Pedroveya, Peñerudes y Lavares, comprendido en los términos municipales de Proaza, Santo Adriano, Quirós y Morcín; y

Resultando que a los efectos solicitados presentó el peticionario oportunamente el correspondiente proyecto que la Jefatura de Obras públicas estimó suficiente para la información pública que establece el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que publicado el edicto reglamentario en el BOLETIN OFICIAL del día 25 de Septiembre de 1929, así como en los Ayuntamientos de Proaza, Santo Adriano, Quirós y Morcín, solo se presentó ante este Gobierno Civil una reclamación suscrita por varios vecinos del pueblo de Serandi, concejo de Proaza, manifestando hallarse construida la línea hasta dicho pueblo, que por no reunir las condiciones reglamentarias, piden se varíe su trazado, desarrollándola por el contorno del pueblo y no por el interior del mismo como está instalada:

Resultando que pasada la reclamación al peticionario, manifiesta en su escrito de réplica que la línea a que se refieren los reclamantes no está en funcionamiento por hallarse pendiente de aprobación y que, por otra parte, la considera instalada en condiciones reglamentarias, pues si bien faltan algunas defensas, éstas las instalará antes del funcionamiento de la línea:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, previa confrontación del proyecto sobre el terreno a que la línea afecta, informa que se halla construida la línea desde Proaza hasta Villamejín; Serandi y Pedroveya, presentando varios defectos que deben ser corregidos antes de poner la línea en servicio, y propone las condiciones en que entiende debe otorgarse la concesión:

Resultando que el Ingeniero Verificador Oficial de Contadores estima aprobables las tarifas presentadas por el peticionario y otorgable la autorización que el mismo solicita, con la sola condición, por su parte, que éste remita a dicho Centro de Verificación, antes de poner en funcionamiento la línea, un plano detallado del trazado de ésta y copia de las tarifas y del Reglamento para aplicación de las mismas:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora en derecho, propone se desestime la reclamación presentada por los vecinos de Serandi, por no ser obstáculo para la concesión, que

puede otorgarse bajo las condiciones señaladas por las entidades técnicas en sus respectivos informes:

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que la única reclamación presentada por los vecinos de Serandi no contradice la solicitud ni significa oposición a la misma, pues se limita a una denuncia de defectos en el trazado de la línea cuya legalización se solicita, denuncia sin trascendencia por cuanto que antes de comenzar el funcionamiento habrá de ser reconocida la instalación para comprobar si en ella se han observado o no las prescripciones reglamentarias y las condiciones de esta concesión:

Considerando que la petición ha sido formulada «comodándose al ordenamiento legal vigente sobre la materia, constituida por la Ley y Reglamento antes citados»:

Considerando que los informes de todas las entidades llamadas a intervenir en el expediente son favorables a la concesión pretendida, y que la única reclamación presentada en nada impide el otorgamiento de aquélla:

Considerando que el funcionamiento de la línea y de sus derivaciones a los pueblos que ha de servir, habrá de reportar indudables beneficios a los habitantes de aquella comarca, sin perjuicio alguno de tercero,

Este Gobierno Civil, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fomento de Obras públicas, acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Angel Sánchez Suárez, vecino de Proaza, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 1.800 voltios, desde Proaza a Lavares, con transformadores en Villamejín, Serandi, Pedroveya, Peñerudes y Lavares, para su distribución en baja tensión en dichos pueblos, pertenecientes a los concejos de Proaza, Santo Adriano, Quirós y Morcín.

2.ª Se concede, asimismo, la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público.

3.ª Las obras habrán de ejecutarse con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero D. Leonardo García Oviés, en Oviedo a 1.º de Agosto de 1929, salvo la petición que se hace en la Memoria del mismo, respecto a la instalación de hilos de alta y baja tensión en los mismos apoyos, a lo que no puede accederse.

4.ª Deberán comenzar las obras en el plazo de un mes, y terminarse en el de un año; contados ambos a partir de la fecha en que se publique la concesión en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas, a la que el concesionario comunicará el comienzo y terminación de las instalaciones, a fin de que, por dicha entidad o Ingeniero en quien delegue, sean aquéllas reconocidas, con objeto de comprobar si

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1930

MES DE SEPTIEMBRE DE 1930

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos.		GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
		De pago inmediato — Pesetas.	De pago diferible — Pesetas.		
1	Obligaciones generales.	21.689,23	»	»	21.689,23
2	Representación provincial.	»	5.750,00	»	5.750,00
3	Vigilancia y Seguridad.	»	»	»	»
4	Bienes provinciales.	»	»	»	»
5	Gastos de recaudación.	28.208,85	»	»	28.208,85
6	Personal y material.	106.366,61	»	»	106.366,61
7	Salubridad é higiene.	»	12.250,00	»	12.250,00
8	Beneficencia.	192.036,07	»	5.083,33	197.119,40
9	Asistencia social.	691,65	»	18.170,83	18.862,48
10	Instrucción pública.	9.062,50	»	7.387,60	16.450,10
11	Obras públicas y edificios provinciales.	172.664,44	»	»	172.664,44
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
13	Montes y pesca.	10.637,50	»	»	10.637,50
14	Agricultura y ganadería.	25.970,96	»	»	25.970,96
15	Crédito provincial.	»	»	»	»
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17	Devoluciones.	»	»	»	»
18	Imprevistos.	666,66	»	»	666,66
19	Resultas.	302.326,39	»	»	302.326,39
		870.320,86	18.000,00	30.641,76	918.962,62

Oviedo, 25 de Agosto de 1930.—El Interventor de Fondos provinciales, Constantino F.-Corugedo.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 26 de Agosto de 1930.—El Presidente, José de Argüelles.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Mantilla.

sehan cumplido estas condiciones, levantándose por triplicado, acta del resultado del reconocimiento, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la sanción del Gobierno Civil, otro se archivará en la Jefatura de Obras públicas y el tercero se entregará al concesionario, caso de ser aprobada el acta.

6.^a Todos los gastos que originen, tanto el reconocimiento final como los parciales que sean precisos, así como la inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta del concesionario.

7.^a Regirán en la explotación de las líneas objeto de esta concesión, las tarifas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 25 de Septiembre de 1929.

8.^a Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes sobre la materia y a las que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

9.^a Queda, igualmente, sujeta la concesión a las prescripciones del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919; a la Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para la ejecución de la misma; a lo relativo a los accidentes del trabajo que

dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, y al Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1925.

10. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, que será declarada, previa la formación del expediente, según preceptúa la vigente Ley general de Obras públicas.

11. Antes de poner en servicio las líneas objeto de esta concesión deberá el concesionario remitir al Servicio de Verificación un plano detallado de las mismas y copia del cuadro de tarifas aprobadas y del Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones preinsertas y remitido la póliza de 120 pesetas que, para su unión al expediente establece la vigente Ley del Timbre, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, a 21 de Agosto de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 2 006

Junta general del Repartimiento de Utilidades de Boal

Formado por la Junta el Repartimiento general de Utilidades, correspondiente a este concejo y año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que durante dicho plazo y tres días siguientes puedan los contribuyentes en él comprendidos, examinarle y entablar las reclamaciones que crean pertinentes, pues una vez transcurrido no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Boal, primero de Septiembre de 1930.—El Presidente de la Junta, P. A., F. Argiz.

R. al núm. 2.129

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Langreo

EDICTO

Con arreglo al proyecto y presupuesto al efecto aprobado y sin que contra el mismo se haya presentado queja ni reclamación alguna, se anuncia la subasta para

la ejecución de las obras de construcción del colector principal de alcantarillado de Ciaño y Sama, por el presupuesto de contrata de 173 857,45 pesetas.

El plazo para la presentación de proposiciones será de veintidías, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante el indicado plazo, en los días hábiles y horas de diez a trece, inclusives.

La apertura de los pliegos presentados tendrá lugar en estas Consistoriales, a las once horas del día siguiente de haberse cumplido los veinte días hábiles de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en presencia del señor Alcalde, concejal de subastas o quienes hagan sus veces y con asistencia del Notario de esta villa.

Toda persona que, en nombre propio o con poder de otro, presente una proposición, lo hará en papel de la clase 8.^a, en pliego cerrado y lacrado, acompañando, por separado, la cédula personal y el recibo en el que conste haber depositado en la Caja general o en la municipal la fianza provisional del cinco por ciento de las obras del impuesto del presupuesto, o sean ocho mil seiscientos noventa y tres pesetas y ésta será elevada al diez por ciento en concepto de fianza definitiva, de la cantidad en que se haya adjudicado la subasta.

El contratista a quien se le adjudique la subasta queda obligado a satisfacer el importe de los anuncios, gastos del Notario, derechos del Ingeniero-Director de las obras y cuantos gastos se indican en el artículo 6.^o de las condiciones económico-administrativas que figuran en el expediente.

Las proposiciones se harán en forma clara y precisa, declarando en las mismas las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias, y demás circunstancias que se indican en el Real decreto Ley de 6 de Marzo de 1929.

Para la adquisición del material se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones dictadas sobre el particular, relativas a la industria nacional.

Los proyectos, planos y condiciones, facultativas-técnicas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a disposición de las personas interesadas que deseen examinarlas, durante los días y horas hábiles señalados.

La adjudicación definitiva de la subasta la hará la Comisión permanente municipal.

Los sobres que contengan las proposiciones llevarán escrito: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción del colector principal del alcantarillado de Ciaño y Sama», y en el interior la proposición redactada en esta forma:

Don Fulano de Tal, vecino de..., enterado de las condiciones técnicas, económicas y facultativas, proyectos y presupuestos, para la ejecución de las obras de construcción del colector principal del al

acantarillado de Sama y Ciaño, así como del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día... de..., se compromete a construir, por su cuenta y riesgo y en las condiciones estipuladas, las obras expresadas por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Langreo, 20 de Agosto de 1930.
Francisco Garcia.—P. S. M. El Secretario.

R. al núm. 2.104

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

EDICTO

Por el presente, se cita a Paulino Rodríguez Fano, de treinta y seis años de edad, hijo de Pablo y de Salud, natural de esta ciudad, vecino que fué de Gijón, tipógrafo, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante esta Audiencia provincial para notificarle el auto de suspensión de la condena que le ha sido impuesta en causa que se le formó en el Juzgado de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, por el delito de rapto.

Dado en Oviedo, a 3 de Septiembre de 1930.—El Oficial de Sala, Félix Lamela.

R. al núm. 2.131

Juzgado de Laviana

EDICTO

D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo y a solicitud de D. Ruperto Rodríguez Sanchez, vecino de Méjico, con residencia accidental en Arriondas, se tramita expediente de dominio para inscribir a su favor en el Registro de la Propiedad del partido, una cuarta parte pro indiviso con D.^a Elisa de Aramburu y Díaz, a quien pertenece una mitad y con D. Luis Sánchez Ruiz, dueño de la cuarta parte restante, de las fincas siguientes, radicantes todas en el lugar de La Tejera, parroquia de Turiellos, concejo de Langreo.

1.^a Casa habitación y sus establos de ganado, que ocupa una superficie de una área y setenta centiáreas; linda por todos los vientos con los herederos de D. Sacramento Díaz y herencia de D.^a Demetria Sanchez Portilla.

2.^a Casa con sus paredes y techos derruidos, que se halla pegante y al Oeste de la casa anterior; ocupa una superficie de treinta centiáreas, y linda por todas partes con los herederos de D. Sacramento Díaz y herencia de D.^a Demetria Sanchez Portilla.

3.^a El suelo de una panera, que ocupa toda una superficie de veinte centiáreas, lindando por todos vientos con servicios de las casas anteriores, fincas de D. Sacramen-

to Díaz y herencia de D.^a Demetria Sanchez Portilla.

4.^a Finca a labor y prado, denominada Llosa de delante de Casa, de una hectárea, diez áreas y ocho centiáreas, linda al Este camino, Sur Manuel del Valle, Oeste y Norte las casas y más de la herencia de D.^a Demetria Sanchez Portilla y de J. Sacramento Díaz.

5.^a Finca a prado, cerrada sobre sí, llamada Huerta de tras de Casa, de cuarenta y cinco áreas y sesenta y una centiáreas; linda al Este camino, Sur más de la herencia de D.^a Demetria Sanchez Portilla y camino, Oeste y Norte, herencia de D.^a Demetria Sanchez Portilla y D. Sacramento Díaz.

6.^a Finca a labor y prado, con árboles, llamada Prado de Arriba, de treinta y cuatro áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda al Este camino, y por los demás vientos herencia de D.^a Demetria Sanchez Portilla y D. Sacramento Díaz.

7.^a Finca con árboles, llamada Prado de Arriba de Pachuco, de sesenta y nueve áreas y diecinueve centiáreas; linda al Este camino, y por los demás vientos herencia de D.^a Demetria Sanchez Portilla y D. Sacramento Díaz.

8.^a Finca a labor y prado, con árboles, denominada Castañedin o Canto de la Voz, de una hectárea, diecinueve áreas y cuarenta y una centiáreas; linda al Este y Sur con herencia de D.^a Demetria Sanchez Portilla y D. Sacramento Díaz, Oeste D. Gabriel Braña, y Norte camino.

9.^a Finca a prado y robledal, llamada El Rebollar, de cuarenta y cuatro áreas y tres centiáreas; linda por todos vientos con la herencia de D.^a Demetria Sanchez y D. Sacramento Díaz.

10. Finca a prado, pasto y árboles, llamada Prado de Abajo, de cuarenta y cuatro áreas y tres centiáreas; linda al Este más de la herencia de D.^a Demetria Sanchez Portilla y herederos de D. Sacramento Díaz, Sur Manuel del Valle, Oeste D. Francisco Zapico, y Norte, más de la herencia de D.^a Demetria Sanchez Portilla, D. Sacramento Díaz y D. Manuel Braña.

11. Finca a labor y prado, denominada La Cruz, dice se La Rienda o Casa Vieja, de veintidos áreas y dos centiáreas, linda al Este Sr. Martinez, Sur y Oeste camino, y Norte Juan Valle.

12. Finca a labor y prado, llamada La Cruz, de una hectárea, treinta y ocho áreas y treinta y ocho centiáreas; linda al Este Francisco Garcia Posada y Juan de Rocas, Sur carretera Carbonera y calleja, Oeste camino, y Norte Claudio Canga y Francisco Fernandez.

13. Finca a prado y pasto, con árboles, denominada Barracona y Pradico, de cincuenta áreas, linda al Este y Sur camino, Oeste y Norte Claudio Canga.

Por providencia de hoy acordé llamar a los colindantes D. Manuel del Valle, D. Gabriel Braña, Francisco Zapico, D. Manuel Braña, al Sr. Martinez, a D. Juan Valle, D. Francisco Garcia Posada, D. Juan de Rocas, D. Claudio Canga y D. Francisco Fernandez, vecinos del concejo de Langreo, así como a todas las personas que co-

nocidas e inciertas que se crean con algún derecho sobre cualquiera de las trece fincas deslindadas, o que estimando tenerlo con respecto a las sucesiones de D. Sacramento Díaz, D.^a Elisa Díaz y Gonzalez Conde, D.^a Demetria Sanchez Portilla y D. Román de estos últimos apellidos, se entiendan perjudicados con la inscripción pretendida, para que dentro del término de ciento ochenta días hábiles, contados desde el siguiente al en que vea la luz este primer edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado a formalizar su oposición, acompañados de las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento, a todos, de que no verificándolo así les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Pola de Laviana, a treinta de Agosto de mil novecientos treinta.—Alfonso Calvo.—Ante mí, Licenciado, Antonio Egulvar.

R. al núm. 2.134

—:—

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en los autos incidentales de pobreza promovidos por D. Julio Magdalena Orviz, para litigar en juicio declarativo de mayor cuantía, sobre nulidad de uno de desahucio, contra D. Rufino y D. Avelino Suarez Martinez, don Enrique Alonso Riera, D. Faustino Suarez Díaz y los herederos de D. Adolfo Suarez Martinez; se emplaza a éstos últimos para que dentro del término de nueve días comparezcan y contesten dicha demanda de pobreza, apercibidos que en el caso de no hacerlo así se tramitará el incidente sólo con la representación del Sr. Abogado del Estado.

Laviana, a 1.^o de Septiembre de 1930.—El Secretario judicial, Antonio Eguivar.

R. al núm. 2.132

Juzgado de Tineo

D. Félix Zardain Fernandez, Secretario suplente del Juzgado municipal de Tineo.

Certifico: Que en el juicio de faltas celebrado con motivo de lesiones causadas a Antonio Perez, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

En la villa de Tineo, día veintidos de Agosto del año mil novecientos treinta; vistos, por el señor Juez municipal suplente, en funciones, D. Luis Martinez Garcia, estos autos de juicio verbal de faltas, promovido en virtud de parte facultativo, por lesiones hechas al vecino del pueblo de la Pereda, en este término municipal, Antonio Perez Lorences, de cincuenta y cinco años de edad, casado, labrador, por sus vecinos José Garcia, Agustin Garcia, residentes en el día de hoy, en dicho pueblo de La Pereda, y Benigno Garcia, ausente é ignorado paradero.

Fallo:

Que debo condenar y condeno

a los denunciados José Garcia y Garcia, de veinticuatro años, soltero; Agustin Garcia y Garcia, de veintin años, también soltero, los dos vecinos del pueblo de La Pereda, en este término municipal y al Benigno Garcia, ausente en ignorado paradero, a la pena de quince pesetas de multa a cada uno, que satisfarán en papel de Pagos al Estado, a que abonen solidariamente al querellante Antonio Perez Lorences, vecino de dicho pueblo de La Pereda, la cantidad de cuarenta pesetas por vía de indemnización, y a que asimismo paguen las costas motivadas por el presente procedimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Martinez.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al ausente Benigno Garcia, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Tineo, a treinta de Agosto de mil novecientos treinta.—Félix Zardain —V.^o B.^o, Luis Martinez.

R. al núm. 2.112

Juzgado de Piloña

EDICTO

Don Luis Redondo Llerandi, Juez municipal de Piloña.

Por el presente hago saber: Que se cita a D. Vicente Forcelledo Espina, ausente en ignorado paradero, para que comparezca con las pruebas de que intente valerse, a la celebración del juicio verbal civil contra el mismo, propuesto por el Procurador de esta villa D. José Antonio Ortiz y Cabal, en nombre y representación de don Carlos Blanco Alonso, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ordaliego, en el concejo de Laviana, el día 9 del próximo Septiembre y hora de las diez de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en los bajos de las Consistoriales de esta villa, sobre reclamación de quinientas diecinueve pesetas con noventa cántimos, que adeuda al D. Carlos Blanco, como diferencia en los gastos habidos en la partición de los bienes de D. Juan Forcelledo y de D.^a María Espina, padres del referido demandado D. Vicente Forcelledo Espina, debiendo asimismo hacerlo con las pruebas de que intente valerse.

Dado en la villa de Infiesto, a 22 de Agosto de 1930.—Luis Redondo.—P. S. M., Pedro Cambor.

R. al núm. 2.154